

GUÍA SOBRE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

Documento informativo del Servicio de Atención a Inmigrantes, Emigrantes y Refugiados (SAIER)

Junio 2023

Índice

Objeto de la Protección Internacional	3
Estatuto de Refugiado/da	4
Motivos	4
Protección subsidiaria	7
Razones humanitarias	7
Solicitud de Protección Internacional	8
Formalización de la solicitud	8
Entrevista	9
Procedimiento de Protección Internacional	10
Procedimiento: Fase de Resolución	11
Documentación como solicitante	12
Derechos y deberes	13
Síntesis	14
Mantenimiento de la unidad familiar	15
Procedimiento	15

NOCIONES BÁSICAS

Objeto de la Protección Internacional

La finalidad principal de la protección internacional es ofrecer protección a las personas que han huido de su país de origen o residencia habitual o que, estando fuera, no pueden volver por motivos no económicos.

La protección internacional se reconoce a través del estatuto de refugiado/a o la protección subsidiaria. Sin embargo, pueden denegar esta y conceder, mediante el procedimiento de protección internacional, la residencia por razones humanitarias.

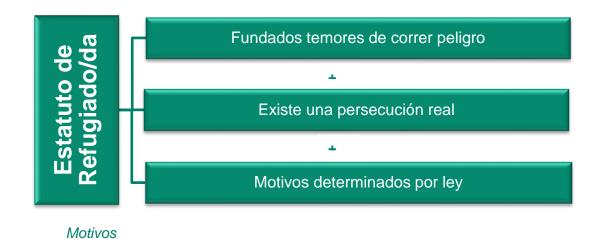




detalladamente estos motivos.

Estatuto de Refugiado/da

La Convención de Ginebra de 1951 establece que un/una refugiado/da es una persona que "a causa de fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opinión política, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de estos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país".



Para ser considerada refugiada, una persona debe mostrar fundados temores de ser perseguida por uno de los motivos más arriba indicados. Es indiferente que la persecución se produzca por uno de estos motivos o por la combinación de dos o más de ellos. A menudo sucede que el propio solicitante ignora los motivos de persecución de la que teme ser víctima. No está obligado, no obstante, a analizar su situación hasta el punto de poder especificar



✓ Definiciones destacadas¹

Raza: El concepto de raza debe entenderse en su sentido más amplio, que alcanza todos los grupos étnicos habitualmente denominados "razas". Si, a causa de la discriminación racial, se vulnera la dignidad humana de una persona hasta un punto incompatible con los derechos humanos elementales e inalienables, se tendrá derecho al Estatuto de refugiado/da.

La Ley de Asilo española, en su artículo 7.1.a), recoge que "el concepto de raza abarcará, en particular, el color, origen o pertenencia a un determinado grupo étnico".

Nacionalidad: La Ley de Asilo española, en su artículo 7.1.c), recoge que "el concepto de nacionalidad no se limitará a poseer o no la ciudadanía" de un Estado, "sino que abarcará, en particular, la pertenencia a un grupo determinado por su identidad cultural, étnica o lingüística, sus orígenes geográficos o políticos comunes o su relación con la población de otro Estado".

Religión: La Ley de Asilo española, en su artículo 7.1.b), recoge que "el concepto de religión abarcará, en particular, la profesión de creencias teístas, no teístas y ateas, la participación, o abstención de hacerlo, en cultos formales en privado o en público, ya sea individualmente o en comunidad, así como otros actos o expresiones que comporten una opinión de carácter religioso, o formas de conducta personal o comunitaria basadas en cualquier creencia religiosa o ordenadas por esta.

Opiniones políticas: El hecho de sostener opiniones políticas diferentes de las de poderes públicos no justifica, en sí misma, la reclamación de la condición de refugiado/da y la persona solicitante debe mostrar que existen temores de ser perseguida por sostener tales opiniones. Esto presupone que la persona solicitante mantenga opiniones no toleradas por las autoridades, que exprese una crítica de su política o de sus métodos.

La Ley de Asilo española, en su artículo 7.1.d) recoge que "el concepto de opiniones políticas abarcará, en particular, la profesión de opiniones, ideas o creencias sobre un asunto relacionado con los agentes potenciales de persecución y con sus políticas y métodos, independientemente de que la persona solicitante haya o no obrado de acuerdo a tales opiniones, ideas o creencias.

Pertenencia a determinado grupo social: Un "determinado grupo social" abarca personas de antecedentes, costumbres o condición social similares. Los temores alegados por una persona de ser perseguida por este motivo pueden muchas veces coincidir con sus temores de serlo también por otros, por ejemplo, su raza, su religión o su nacionalidad.

¹ https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7575.pdf

La Ley de Asilo española, en su artículo 7.1.e), reconoce este motivo bajo los siguientes términos: a) cuando las personas integrantes de un grupo comparten una característica innata o unos antecedentes comunes que no pueden cambiarse, o bien comparten una característica o creencia que resulta tan fundamental por su identidad o conciencia que no se les pude exigir que renuncien a ella; b) y cuando este grupo posee una identidad diferenciada al país del que se trata por ser percibido como diferente por la sociedad que lo rodea o por el agente o agentes perseguidores.

Género: Partiendo del concepto de persecución, definido en el ámbito del derecho de asilo como violación grave, sostenida o sistemática de los derechos humanos, podemos entender que la persecución basada en el género de la persona, y el rol social que se asigna en relación a este, puede dar también lugar al reconocimiento del estatuto de persona refugiada.

Identidad de género y orientación sexual: De la misma manera, esta persecución puede venir dada por la orientación sexual o la identidad de género de la persona, característica que ha estado considerada como 'pertenencia a un grupo social determinado'.

✓ Definiciones destacadas²

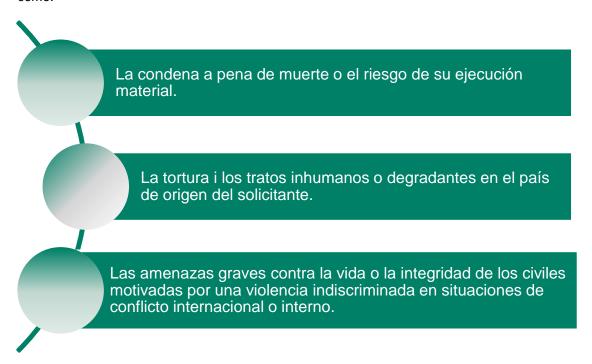
Fundados temores: Dado que el concepto de temor es subjetivo, la definición implica un elemento subjetivo en la persona que solicita ser reconocida como refugiada. Por consiguiente, la determinación de la condición de refugiada requiere primordialmente una evaluación de las declaraciones del solicitante. No obstante, las declaraciones de la persona solicitante no pueden ser consideradas en abstracto y deben examinarse en el contexto de la situación pertinente. El conocimiento de la situación en el país de origen es un elemento importante para evaluar el grado de credibilidad de esta persona.

Persecución: Toda amenaza contra la vida o la libertad de una persona por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas es siempre persecución. También constituirían persecución otras violaciones graves de los derechos humanos por las mismas razones. Las personas que reciben un trato menos favorable a causa de estas diferencias no son necesariamente víctimas de persecución. Solo en determinadas circunstancias esta discriminación constituirá persecución. Así ocurriría si las medidas de discriminación tuviesen consecuencias de carácter esencialmente lesivo para la persona.

² https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7575.pdf

Protección subsidiaria

La protección subsidiaria se concede a las personas extranjeras que no son refugiadas pero que no pueden volver a su país de origen porque corren un riesgo real de sufrir daños graves como:



Razones humanitarias

La Ley de Protección Internacional prevé la concesión de una autorización de residencia por razones humanitarias diferentes a las señaladas en el estatuto y en la protección subsidiaria.

Las razones humanitarias pueden ser concedidas cuando:

Razones humanitarias

Se sufre una enfermedad de carácter grave que requiere de asistencia sanitaria especializada, no accesible en el país de origen.

Cuando el traslado al país del que se es originario o se procede implica un peligro para la seguridad del/de la solicitante o de su familia.

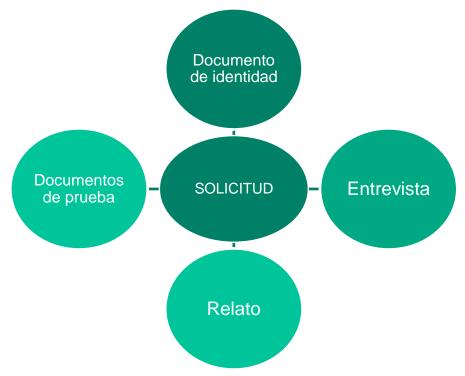
PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

Solicitud de Protección Internacional

Para iniciar el procedimiento de protección internacional en España, es necesario pedir una cita con las comisarías o con las oficinas de extranjería o asilo correspondientes. En el caso de la provincia de Barcelona, se debe solicitar la cita necesaria llamando al número de teléfono 932 903 098 de lunes a viernes de 8:30 a 11:30. Durante la llamada, se proporcionará día y hora para la realización de la entrevista.

Formalización de la solicitud

La solicitud de protección internacional se realiza a través de la entrevista, en la que se deberá explicar, de forma detallada y cronológica, los motivos de la huida (relato), y presentar los documentos de identidad de los que se disponga y los documentos de prueba que apoyen la solicitud.



Las personas encargadas de efectuar la entrevista informarán a los/las solicitantes:

- ✓ sobre cómo efectuar la solicitud, sus derechos y obligaciones
- ✓ la posibilidad de contactar con ACNUR y otras ONGs
- √ y colaborarán con los/las interesados/das para establecer los hechos relevantes de su solicitud.

Entrevista

DATOS PERSONALES

- Incluyendo el nivel de estudios, profesión y último domicilio del/de la solicitante en el país de origen.
- Se tendrá que aportar igualmente, la documentación personal del/de la solicitante (si dispone de ella): passaporte, visado, tarjeta de identidad u otro tipo de documentación personal i/o identificativa.
- Facilitar un domicilio de notificaciones en España.

DATOS FAMILIARES

- •Se tendrá que aportar documentación acreditativa de filiación o matrimonio.
- Se tendrá que facilitar los datos de los familiares más próximos (padre, madre, hermanos, cónyuge e hijos) incluyendo aquellos familiares que residan en España u otros países de la UE.

ITINERARIO DE VIAJE

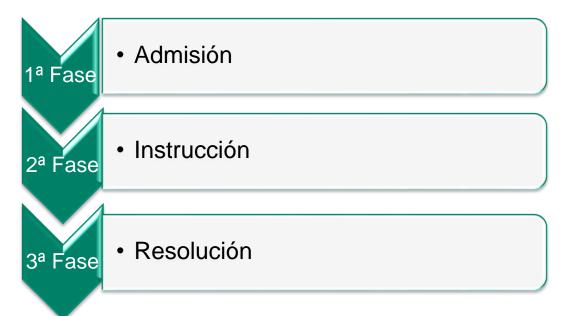
- Especificando expresamente día y lugar de salida del país de origen, países de tránsito y día y hora de entrada en España y medio de transporte utilizado.
- Indicar si se ha solicitado protección internacional anteriormente en España o en otro país.

MOTIVOS POR LOS QUE SE SOLICITA PROTECCIÓN INTERNACIONAL

- Es importante que se expliquen de forma detallada, ordenada y cronológica los hechos.
- Se podrá presentar documentación que apoye los motivos de la solicitud.

Entrega del resguardo de presentación de la solicitud de protección internacional y huellas.

Procedimiento de Protección Internacional



✓ El procedimiento: 1ª Fase - Admisión a trámite.

En el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, se comunicará a la persona solicitante si su solicitud ha sido admitida o no. Si pasado este mes, la Oficina de Asilo y Refugio no se ha puesto en contacto, se entenderá como admitida a trámite.

En caso de admisión, pasados 5 meses más, la persona obtendrá de forma automática la **autorización para trabajar en España durante 3 meses** más, cuando se tendrá que renovar el resguardo de presentación.

Si la solicitud no es admitida a trámite se podrá presentar un recurso, por lo que recomendamos solicitar asesoramiento jurídico en el SAIER lo antes posible.

✓ El procedimiento: 2ª Fase – Instrucción.

Si la solicitud es admitida a trámite será examinada con más profundidad.

El órgano encargado de instruir la solicitud de protección internacional será la Oficina de Asilo y Refugio (OAR) de Madrid.

✓ El procedimiento: 3ª Fase de Resolución.

El instructor, una vez instruida la solicitud, sube una propuesta de informe a la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio (CIAR). La decisión final es firmada por el ministro de Interior.

Procedimiento: Fase de Resolución



Derechos en caso de decisión favorable:

- ✓ La autorización de residencia y trabajo de larga duración.
- ✓ La expedición de documentos de identidad y de viaje.
- ✓ La libre circulación.
- ✓ La denegación de protección internacional, pero con concesión de una autorización de residencia por razones humanitarias dará derecho a la residencia y trabajo por un año.

Documentación como solicitante

En la provincia de Barcelona, los documentos que recibirán las personas solicitantes de protección internacional mientras dure su proceso jurídico son los siguientes:



Resguardo de presentación de la solicitud de Protección Internacional

Una vez finalizada la entrevista se entregará este documento. Es un documento que identifica como solicitante de protección internacional y tiene una duración de un mes prorrogable 8 meses más.

Se trata de un documento provisional mientras se estudia la solicitud presentada. Pasados seis meses de la solicitud, este documento otorga una autorización para trabajar.



Tarjeta roja

Es un documento que identifica como solicitante de protección internacional y permite estar y trabajar en el territorio estatal durante un año. Es un documento provisional mientras se estudia la solicitud presentada.



Resguardo para la prórroga de derechos por recurso

Toda persona solicitante de protección internacional que después de una resolución desfavorable haya interpuesto un recurso, ya sea en vía administrativa o judicial, puede solicitar este resguardo según el que se prorrogarán sus derechos como solicitantes de protección internacional hasta la resolución del recurso.

En el caso de otras provincias del Estado español, se podrán proporcionar otros documentos según el procedimiento establecido para solicitar la protección internacional.

Derechos y deberes

DERECHOS DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

OBLIGACIONES DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

A ser documentado como solicitante de protección internacional y a conocer el contenido del expediente en cualquier momento. A proporcionar las impresiones dactilares y permitir ser fotografiados. A consentir que sean grabadas sus declaraciones.

A que se comunique la solicitud a ACNUR.

A cooperar con las autoridades españolas y presentar, cuanto antes, aquellos elementos que, al lado de la declaración, contribuyan a fundamentar la solicitud.

A la asistencia jurídica gratuita e intérprete. A la asistencia sanitaria y social.

A comparecer ante la autoridad cuando así se requiera.

A permanecer en España.

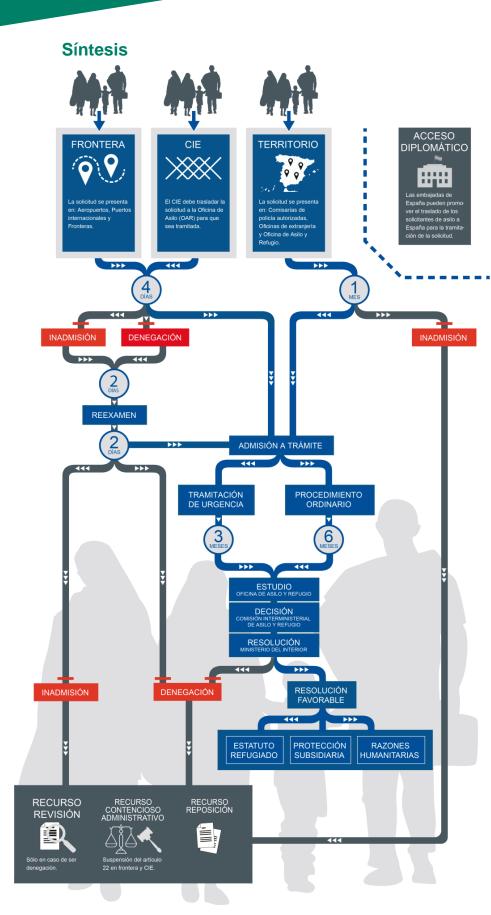
A informar sobre su domicilio en España.



Las personas que hayan iniciado el trámite de protección internacional en España y que no dispongan de recursos para la cobertura de sus necesidades básicas pueden pedir el acceso al **Sistema Nacional de Acogida para solicitantes de protección internacional** del Gobierno español.

En la provincia de Barcelona, el acceso a este programa de ayudas se gestiona desde la entidad Cruz Roja.





Esquema
elaborado por
ACCEM,
adjudicataria
del servicio del
Ayuntamiento
de Barcelona
de asesoría
jurídica de
protección
internacional.

Mantenimiento de la unidad familiar

La legislación establece un procedimiento para el mantenimiento y recomposición de la unidad familiar, para aquellos familiares que se hayan quedado en el país de origen, garantizando el derecho a la vida en familia de las personas refugiadas o beneficiarias de protección subsidiaria (el derecho a la reagrupación familiar).



El titular de la protección podrá reagrupar:

- ✓ A los ascendientes en primer grado que acrediten la dependencia y a sus descendientes en primer grado menores de edad.
- ✓ El/La cónyuge o persona ligada por análoga relación de afectividad y convivencia.
- ✓ Otros miembros de la familia de la persona refugiada o beneficiaria de protección subsidiaria siempre que resulte suficientemente establecida la dependencia respecto de aquellos y la existencia de convivencia previa en el país de origen.

